



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL EN FUNCIONES DEL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, indica: “...*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...*”
- QUE,** el artículo 26 de la Norma Suprema, establece: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”
- QUE,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática*”
- QUE,** el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”
- QUE,** el artículo 352 de la Carta Magna, prescribe: “*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*”



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

- QUE,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva [...]”*
- QUE,** el artículo 355 de la Norma Suprema, cita: *“Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”*
- QUE,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Ámbito.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.”*
- QUE,** el artículo 17 de la Ley precitada, manifiesta: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuenta...”*
- QUE,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“[...] La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]”*
- QUE,** el artículo 166 modificado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior [...]”*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

- QUE,** el artículo 169 ibídem en su literal e), dispone: *“son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] e) Aprobar la intervención y la suspensión de Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida”*
- QUE,** del mismo modo, el artículo 197 sustituido de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley (...)”*.
- QUE,** el artículo 198 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Tipos de intervención.- La intervención será integral o parcial. La integral cubre todos los aspectos de la gestión universitaria, y la parcial cubre las áreas administrativa, económica-financiera o académica, en función de la problemática identificada”*.
- QUE,** con fecha 15 de octubre del 2018, el Consejo de Educación Superior, expide la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, misma que en su artículo 2 indica: *“Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil, por haberse configurado la causal establecida en los artículos 169, literal e), 199, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. La medida dispuesta, a través de la presente Resolución, tendrá una duración máxima de noventa (90) días, prorrogables de conformidad con la Ley.”*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

- QUE,** mediante resolución RPC-SO-01-No.002-2019, de fecha 9 de enero de 2019 el Pleno del CES, resolvió *“Artículo 1.- Aprobar en primer debate la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de los hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo de conformidad con lo establecido en el Informe de la Comisión de Investigación [...] el “Informe sobre el proceso de intervención iniciado por el Consejo de Educación Superior (CES) a la Universidad de Guayaquil, aprobado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior [...]”.*
- QUE,** mediante resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019, se resuelve: *“Artículo 1.- Disponer la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo [...]”*
- QUE,** el artículo 2 de la Resolución ibídem, indica que: *“El plazo de la medida dispuesta será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.”*
- QUE,** el artículo 3 de la Resolución antes citada, ratifica en sus funciones a los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, designados mediante resolución RPC-SE-08-No.037-2018, de 15 de octubre de 2018.
- QUE,** mediante resolución RPC-SO-07-No-094-2019, de fecha 20 de febrero de 2019, el Consejo de Educación Superior-CES, como organismo regulador del Sistema de Educación Superior, resolvió: *“Artículo Único.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, hasta que se reforme integralmente el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, se aplicará el Reglamento vigente únicamente en lo que no se contraponga a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). En lo demás se aplicará directamente lo establecido en el artículo 197 de la referida Ley”.*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

- QUE,** el día 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de nuevo coronavirus.
- QUE,** el 11 de febrero del 2020, la Organización Mundial de la Salud, en conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), anunció el nombre de la enfermedad como COVID-19, por sus siglas en inglés, "enfermedad por coronavirus 2019".
- QUE,** el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.
- QUE,** con Acuerdo Nro. 00126 – 2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Señor Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectaciones a los derechos a la salud y a la convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. El estado de excepción regirá en el territorio nacional por el plazo de sesenta días desde la suscripción de este Decreto Ejecutivo.



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1019 de fecha 22 de marzo de 2020, el Señor Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta establecer como zona especial de seguridad toda la provincia del Guayas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determinar que la zona especial de seguridad que requiere de regulaciones especiales estará conformada por los cantones de Guayaquil, Daule, Durán y Samborondón. En toda la zona especial de seguridad se realizará una gestión integral en el marco de la emergencia sanitaria y del estado de excepción, que permita mitigar los riesgos, precautelar la salud, proteger a la población, evitar el contagio del virus COVID-19 y recuperar las condiciones idóneas para la atención de la emergencia sanitaria.

QUE, con motivo de la emergencia sanitaria referente al contagio y llegada al Ecuador del COVID-19 – Coronavirus; y, acogiendo el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, suscrito por el señor Ministro del Trabajo, Abg. Andrés Vicente Madero Poveda, respecto a las “Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria”, así como, en concordancia con el Decreto No. 1017 del 16 de marzo 2020 expedido por el señor Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, mismo que decreta: (...) “Art. 6 Respecto del desarrollo de la Jornada Laboral, se dispone lo siguiente: a) Se suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020 para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 del 12 de marzo 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizaran las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo.”, el Rectorado y demás instancias administrativas han tomado acciones tendientes a controlar el contagio del mencionado virus al interior de la Universidad de Guayaquil.



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. No. 1052 del 15 de mayo de 2020, en su artículo 1, se renueva por treinta (30) días más el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la pandemia y fallecidos a causa de la COVID-19, y el alto riesgo de contagio existente para toda la ciudadanía, afectándose los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado.

En dicho Decreto Ejecutivo se mantiene la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión, tal como lo prescribe su artículo 3, en concordancia con el artículo 4 del decreto.

En los literales b) y c) del artículo 6 del mismo decreto ejecutivo, se determina las disposiciones vigentes respecto de la jornada laboral presencial y la utilización del teletrabajo.

Conforme el artículo 7 de este Decreto citado, se desactiva, dándose por concluida, la zona especial de seguridad que se había declarado para la Provincia del Guayas; y el artículo 9 dispone que las instituciones deben adecuar mediante resoluciones, sus funciones y servicios a las medidas de aislamiento y distanciamiento social, precautelando la salud y el bienestar ciudadano frente a la pandemia.

QUE, a través del Decreto Ejecutivo Nro. No. 1074 del 15 de junio de 2020, el presidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno, decretó un nuevo estado de excepción en todo el país en el marco de la pandemia por el COVID-19, por sesenta (60) días; mismo, que con fecha 14 de agosto de 2020 fue ampliado por un lapso de treinta (30) días tal como consta en el Decreto Ejecutivo 1126, e implica que se mantiene la semaforización, el toque de queda y la restricción a las libertades de circulación y reunión debido a la pandemia.

QUE, la Corte Constitucional en su dictamen No. 5-20-EE/20, del 24 de agosto de 2020, ha señalado en el número 54 que: *“En relación con la reactivación laboral y productiva a la que se hace referencia en los artículos 4 y 5 del decreto ejecutivo 1126, es importante recalcar que cualquier actividad laboral o productiva que se realice debe ser en estricto cumplimiento y*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

vigilancia de protocolos y directrices de bioseguridad, respetando las medidas de aislamiento y distanciamiento social impuestas. Por ende, se debe velar porque todas las personas que realicen actividades laborales y productivas que puedan ser reactivadas, las ejerzan con las medidas adecuadas para evitar contagios, siguiendo las directrices de las entidades competentes y sin exponer su salud o de las personas que las rodean”.

Posteriormente, en el numeral 3 de la “Decisión”, la Corte Constitucional expresa: *“3. Disponer a las autoridades estatales que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, desarrollen e implementen coordinadamente las acciones idóneas para enfrentar la pandemia mediante herramientas ordinaria, una vez que fenezca el estado de excepción. El COE Nacional y los COE seccionales constituyen las instancias técnicas que deberán propiciar planes y estrategias de contención y recuperación de la crisis sanitaria, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades públicas correspondientes”.*

QUE, el 13 de septiembre de 2020 concluyó el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, por lo tanto se terminó la restricción a la libertad de tránsito, así como a la libertad de asociación, y medidas restrictivas dispuestas por el COE Nacional; se levantó la suspensión de la jornada presencial, se mantiene el sistema de semáforo, respetándose las medidas que emanen de los COE cantonales y ordenanzas municipales, así como controles de las Intendencias de Policía y Comisarías.

QUE, el artículo 11 de la Carta Magna, en su numeral 3, determina: *“...Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento...”*

QUE, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior establece en su Art. 6 lo siguiente:
“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...)

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior determina: *“Art. 70.- Promoción del personal académico titular auxiliar de universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:*

2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;*
- b) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;*
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;*
- d) Haber realizado noventa y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

- e) *Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación;*
y,
f) *Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.*

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

QUE, el artículo 71 del mismo cuerpo legal, indica: *“Promoción del personal académico titular agregado de universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico titular agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:*

1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:

- a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;*
b. Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
d. Haber realizado ciento veinte y ocho horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años;
f. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente; y,



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

g. Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:

a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;

b. Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;

d. Haber realizado ciento sesenta horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años;

f. Haber dirigido o codirigido al menos nueve trabajos de titulación de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado;

g. Los demás requisitos que exija la institución de educación superior que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”

QUE, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, expresa: “Para los procesos de re-categorización del personal académico titular que el OCAS de la universidad o escuela politécnica en el ámbito de la autonomía responsable haya aceptado a trámite hasta el 22 de noviembre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos:



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

1. El órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, en función de su política de planificación y gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria, fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que se podrán resolver favorablemente o no las solicitudes de re-categorización.

2. El personal académico titular auxiliar que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley se podrá ubicar como personal académico titular auxiliar grado 1.

3. El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su re-categorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite:

- a) Para personal académico agregado 1, haber creado o publicado 2 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años.*
- b) Para personal académico agregado 2, haber creado o publicado 3 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años, así como haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto.*
- c) Para personal académico agregado 3, haber creado o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados, dos de las cuales deben corresponder a los últimos cinco años, así como haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto.

d) *En los tres casos anteriores se deberá acreditar las horas de capacitación señaladas en el artículo 71 de este Reglamento.*

4. *El personal académico titular agregado de las universidades o escuelas politécnicas que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente al menos con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1.*

5. *El personal académico agregado, con al menos título de Maestría o su equivalente, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley podrá solicitar su re-categorización como personal académico agregado 2 o 3 cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para los profesores o investigadores auxiliares.*

6. *El personal académico titular principal que, desde la vigencia de la LOES hasta el 07 de noviembre de 2012 haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente con el título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" obtenido previo a la vigencia del presente Reglamento, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1.*

7. *El personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012 y que cuente con título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en este Reglamento siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación.

8. Durante este periodo, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador. (Artes, ciencias naturales, matemáticas y estadística, ingeniería, industria y construcción, tecnologías de la información y la comunicación y agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria).

9. Para la ubicación de los miembros del personal académico titular en una categoría y nivel del presente escalafón antes del 12 de octubre del 2018, se les reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria, incluida la correspondiente a técnico docente universitario o politécnico, o a categorías equivalentes definidas por las universidades y escuelas politécnicas en uso de su autonomía.

La aplicación de esta Disposición Transitoria podrá realizarse de manera inmediata y no requerirá agotar el procedimiento determinado en las Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta del presente Reglamento. Este personal académico no podrá solicitar más de una re-categorización dentro de este plazo.

QUE, el Reglamento ibídem, en su Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, señala: "Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a Ph.D.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años.

Los profesores de escalafón previo podrán solicitar la revalorización de su remuneración de acuerdo a los siguientes criterios:

1. El personal académico titular principal de escalafón previo, podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 1, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;*
- b. Acreditar dos (2) publicaciones indexadas u obras de relevancia, una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco (5) años;*
- c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones; y,*
- d. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos diez (10) años como profesor titular y no titular en la misma IES u otra.*

2. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 2, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;*
- b. Acreditar tres (3) publicaciones indexadas u obras de relevancia una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco (5) años;*
- c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones;*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

- d. Haber participado en una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido seis (6) tesis o trabajos de titulación de grado, una de las cuales debe haberse dirigido en los últimos cinco (5) años; y,*
- e. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos quince años como profesor titular o no titular en la misma IES u otra.*

3. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 3, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;*
- b. Acreditar cinco (5) publicaciones indexadas u obras de relevancia, dos de las cuales deben haber sido publicadas en los últimos cinco años;*
- c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones;*
- d. Haber dirigido una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido ocho (8) tesis o trabajo de titulación de grado, dos de las cuales deben haberse dirigido en los últimos cinco años; y,*
- e. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos veinte años como profesor titular y no titular en la misma IES u otra.*

4. Para la aplicación de los 3 numerales anteriores el requisito de grado académico de maestría podrá ser suplido por:

- a. El título de doctor de cuarto nivel no equivalente al título de doctorado "Ph.D," debidamente registrado como tal en la SENESCYT;*
- b. Un título propio de maestría registrado antes de 06 de febrero de 2013;*
- c. El título de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT, cuando quien lo ostenta haya cumplido al menos sesenta (60) años de edad a la*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

*fecha de entrada en vigencia de la reforma al presente reglamento.
d. La producción académica o artística equivalente acreditada por una Comisión de cinco miembros, dos de los cuales deben ser externos; experiencia docente en educación superior de al menos veinte (20) años; participación en eventos académicos de alto prestigio internacional relacionados con el área de la actividad académica, de alto prestigio internacional; y experiencia en proyectos de investigación de al menos diez (10) años.*

5. El personal académico titular de escalafón previo (auxiliar, agregado o principal) que no cumpla con los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento, y que no pueda acceder a su re-categorización, podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor igual o inferior al de la inflación del año fiscal anterior.

En correspondencia con lo establecido en la presente normativa, a partir de esa fecha todos los profesores titulares que no hayan obtenido el título de Doctor equivalente a Ph.D, o de Maestría o su equivalente, según el caso, hasta el 12 de octubre de 2017 conservarán la condición de "profesores titulares de escalafón previo", sin perjuicio de posteriores recategorizaciones, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y la normativa de las universidades y escuelas politécnicas ecuatorianas.

La presente disposición tendrá vigencia hasta que todas las universidades y escuelas politécnicas reporten la extinción del escalafón previo."

QUE, la Universidad de Guayaquil, es una entidad autónoma de derecho público, de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 del Estatuto de la institución en concordancia con el Art. 355 de la Constitución de la República.

QUE, con fecha 26 de agosto de 2020, se convocó a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario, a sesión extraordinaria para el jueves 27 de agosto, a las 16h00, por videoconferencia para tratar en el punto uno del orden del día: *"Análisis y resolución sobre informe referente al proceso de re-categorización docente de la Universidad de Guayaquil,*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

contenido en el memorando Nro. UG-DTH-JMVS-2020-0105-M, suscrito por la Ab. Jenny Villegas, Directora de Talento Humano”.

QUE, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario, adoptó la resolución No. R-CIFI-UG-SE37-175-27-08-2020, de fecha 27 de agosto de 2020, mediante la cual aprueba el informe referente al proceso de re-categorización docente de la Universidad de Guayaquil, contenido en el memorando Nro. UG-DTH-JMVS-2020-0105-M, suscrito por la Ab. Jenny Villegas Solís, Directora de Talento Humano, en cumplimiento al Plan de Intervención de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil aprobado por el Consejo de Educación Superior –CES, y dispone la re-categorización, y efectos legales subsecuentes, de los docentes conforme al detalle de la referida resolución.

QUE, la resolución No. R-CIFI-UG-SE37-175-27-08-2020, de fecha 27 de agosto de 2020, en su artículo 2, establece: *“En lo que respecta a los 53 docentes a quienes les falta documentación y considerando que cuando asumió sus funciones la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, no existía un archivo confiable por cuanto no se realizó una entrega-recepción formal de los mismos; y, en aplicación del principio de favorabilidad a beneficio del profesor, con el objeto de evitar que pudiesen ser perjudicados, en caso de que puedan cumplir con los requisitos pertinentes y que los mismos no consten en sus carpetas por los motivos señalados, se DISPONE que, a través de la Dirección de Talento Humano se notifique a cada uno de los docentes inmersos en esta situación, indicando qué documento es el que se requiere para que dentro del término perentorio e improrrogable de 10 días, lo presente a la Dirección de Talento Humano, en original o copia certificada por un Notario Público. A continuación el detalle de los docentes, que deberán acreditar documentadamente lo faltante, tal como se aprecia del cuadro de observaciones:*

No.	UNIDAD ACADÉMICA	CEDULA	DOCENTE	OBSERVACIÓN 1
1	ARQUITECTURA Y URBANISMO	0703610972	TORRES RUILOVA BISMARCK OSMANY	FALTA CAPACITACIÓN PROFESIONAL
2	CIENCIAS ECONÓMICAS	0960637361	MAZAIRA RODRIGUEZ ZAHILY	FALTA CAPACITACIÓN



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

3	CIENCIAS MATEMÁTICAS Y FÍSICAS	0917675571	CHICALA ARROYAVE JORGE ARTURO	FALTA EXPERIENCIA
4	CIENCIAS MATEMÁTICAS Y FÍSICAS	0914642459	CRESPO MENDOZA ROBERTO CARLOS	FALTAN CAPACITACIONES
5	CIENCIAS MATEMÁTICAS Y FÍSICAS	0919669598	PALACIOS ORTIZ FRANCISCO GERARDO	NO CUMPLE AGREGADO 3
6	CIENCIAS MATEMÁTICAS Y FÍSICAS	0920430683	VILLAMAR CARDENAS ANDRES MARCEL	FALTA CAPACITACION
7	CIENCIAS MÉDICAS	0916201700	BORJA OCHOA JOSE LUIS	NO CUMPLE AGREGADO 2 FALTA PARTICIPACION DE INVESTIGACION / CUMPLE AGREGADO 1
8	CIENCIAS MÉDICAS	0911615458	BRIONES CLAUDETT KILLEN HAROLD	CAPACITACIONES
9	CIENCIAS MÉDICAS	0907574552	CALLE GOMEZ MARCO ANTONIO	FALTA CAPACITACION
10	CIENCIAS MÉDICAS	0917815920	EMEN SANCHEZ JANET PAOLA	DIRECCION DE POSGRADO ACTUAL NO VALIDA LAS OBRAS DE RELEVANCIA, NO SE ENCUENTRA DOCUMENTOS (UG- CIGC-2020-0151-M)
11	CIENCIAS MÉDICAS	0921301925	LOZANO DOMINGUEZ MILKA MARIA	FALTA CAPACITACION
12	CIENCIAS MÉDICAS	0913636825	MOROCHO MAZON MARTHA YOLANDA	DIRECCION DE POSGRADO ACTUAL NO VALIDA LAS OBRAS DE RELEVANCIA, NO SE ENCUENTRA DOCUMENTOS (UG- CIGC-2020-0151-M)
13	CIENCIAS MÉDICAS	0905218913	MOSQUERA HERRERA CARMEN EULALIA	NO CUMPLE OBRAS DE RELEVANCIA
14	CIENCIAS MÉDICAS	0909690125	ROSERO CASTRO MYRIAN GISELLE	NO CUMPLE OBRAS DE RELEVANCIA
15	CIENCIAS MÉDICAS	0907977524	VELASTEGUI EGUEZ JACQUELINE ELIZABETH	FALTA CAPACITACION
16	CIENCIAS MÉDICAS	1712512050	VERA SALTOS MARIELA BEATRIZ	FALTA CAPACITACION PROFESIONALES
17	CIENCIAS MÉDICAS	0909780876	VITERI ROJAS ANA MARIA	NO CUENTA CON EXPERIENCIA, NI CAPACITACIONES
18	CIENCIAS NATURALES	0910758366	CORNEJO SOTOMAYOR FRANCISCO XAVIER	ALCANZA PARA AGREGADO 1, PARA AGREGADO 3 SE REQUIERE VALIDAR CAPACITACIONES



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

19	CIENCIAS NATURALES	0905394011	CUCALON ZENCK EMILIO JOSE	FALTAN CAPACITACIONES PROFESIONALES
20	CIENCIAS NATURALES	0919730200	SALAS ZAMBRANO JAIME ANTONIO	FALTAN HORAS EN LAS CAPACITACIONES PROFESIONALES
21	CIENCIAS PSICOLÓGICAS	0918051541	BRIONES ARBOLEDA ELIAS ORLANDO	FALTAN HORAS EN LAS CAPACITACIONES PROFESIONALES
22	CIENCIAS QUÍMICAS	0920246246	VALDIVIEZO ROGEL CARLOS JEFFERSON	OBRAS DE RELEVANCIA 2018
23	COMUNICACIÓN SOCIAL	0913451415	LAINIZ VERA JIMMY FERMIN	FALTA CAPACITACIÓN
24	COMUNICACIÓN SOCIAL	0925778623	LITARDO AVILA MARIELA ESTEFANIA	FALTA CAPACITACIÓN
25	COMUNICACIÓN SOCIAL	1310223233	LOOR ROSALES JOFFRE BERNARDO	FALTA CAPACITACIÓN
26	COMUNICACIÓN SOCIAL	0200513117	PINOS PINOS HIDALGO RAUL	FALTA CAPACITACIÓN
27	COMUNICACIÓN SOCIAL	0914867387	PROAÑO MOREIRA JOSE LUIS	FALTA CAPACITACIÓN
28	COMUNICACIÓN SOCIAL	0916597693	VASQUEZ ZAMBRANO EMILIA PAULINA	FALTA CAPACITACIÓN
29	EDUCACIÓN FÍSICA	0909020257	RODRIGUEZ VARGAS ANTONIO RICARDO	NO CUMPLE AGREGADO 1
30	FILOSOFÍA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	0959501370	BERMUDEZ SARGUERA ROGELIO	FALTA EVIDENCIA DE HABER DIRIGIR INVESTIGACIÓN
31	FILOSOFÍA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	0904455391	CHENCHE JACOME ROSA DEL CARMEN	FALTA CAPACITACIÓN
32	FILOSOFÍA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	0907568935	TAPIA CELI JORGE HUMBERTO	REVIISÒN DE MAESTRÍA (TÍTULO PROPIO)
33	INGENIERÍA INDUSTRIAL	0915748446	MUÑOZ CAMADER CESAR	FALTA CAPACITACIÓN
34	INGENIERÍA INDUSTRIAL	0916653447	TOAPANTA BERNABE MARIUXI DEL CARMEN	NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA
35	INGENIERÍA QUÍMICA	0905463543	ALVARADO AGUILAR MARINA CHANENA	DIRECCIÓN DE POSGRADO ACTUAL NO VALIDA LAS OBRAS DE RELEVANCIA, NO SE ENCUENTRA DOCUMENTOS (UG-CIGC-2020-0151-M)
36	INGENIERÍA QUÍMICA	0921996203	ALVAREZ MACIAS DESIREE ALEJANDRA	OBRAS EXTEMPORANEAS
37	INGENIERÍA QUÍMICA	0923284905	BAQUERIZO ANASTACIO MONICA MARLENE	OBRAS DE RELEVANCIA, FALTA CAPACITACIONES



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

38	INGENIERÍA QUÍMICA	0905264149	GORDILLO ALVARADO MERCEDES MARIA	DIRECCIÓN DE POSGRADO ACTUAL NO VALIDA LAS OBRAS DE RELEVANCIA, NO SE ENCUENTRA DOCUMENTOS (UG-CIGC-2020-0151-M)
39	INGENIERÍA QUÍMICA	1102444484	JIMENEZ SANCHEZ DOLORES AUGUSTA	FALTA CAPACITACIÓN
40	INGENIERÍA QUÍMICA	0907574347	LOPEZ ROCAFUERTE FRANKLIN VICENTE	FALTA CAPACITACIÓN
41	INGENIERÍA QUÍMICA	0914708763	MENDIETA BRAVO JAIRO SEBASTIAN	DIRECCIÓN DE POSGRADO ACTUAL NO VALIDA LAS OBRAS DE RELEVANCIA, NO SE ENCUENTRA DOCUMENTOS (UG-CIGC-2020-0151-M)
42	INGENIERÍA QUÍMICA	0920522976	MIRANDA RAMOS KARLA CARMEN	DIRECCIÓN DE POSGRADO ACTUAL NO VALIDA LAS OBRAS DE RELEVANCIA, NO SE ENCUENTRA DOCUMENTOS (UG-CIGC-2020-0151-M)
43	INGENIERÍA QUÍMICA	0921280442	RICARTE PARRAGA ROSSANA MARIA	FALTAN CAPACITACIONES
44	JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS	0701247116	RODAS GARCES GONZALO XAVIER	NO CUMPLE AGREGADO 1
45	JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS	0917704207	TAPIA BARROS SANDRA DEL ROCIO	NO CUMPLE AÑOS DE EXPERIENCIA, FALTA CAPACITACIÓN
46	PILOTO DE ODONTOLOGÍA	0908775612	PROAÑO YELA PATRICIO ANIBAL	REGULARIZAR ACCIÓN DE PERSONAL
47	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	0910020676	GONZALEZ VASQUEZ MONICA DE LOS ANGELES	FALTAN OBRAS DE RELEVANCIA
48	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	0907776744	LALAMA FRANCO ROMA AMADA	POR VALIDAR UN AÑO DE INVESTIGACIÓN+
49	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	0960490258	LOZADA NUÑEZ DAYANA ILUMYT	VALIDAR UN AÑO DE PARTICIPACIÓN DE INVESTIGACIÓN
50	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	0912872496	MOLINA CHAGERBEN WILSON RUBEN	FALTAN CAPACITACIONES
51	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	0922085816	PARRALES CHOEZ CARLOS GABRIEL	VERIFICAR LA EXPERIENCIA
52	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	1201075213	TRIVIÑO BLOISSE SORAYA YAMIL	PARTICIPACION EN PROYECTO
53	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	0924282288	ZAMBRANO CAMACHO NURIA RAQUEL	VALIDAR PRODUCCION CIENTIFICA"



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

QUE, la Dirección de Talento Humano en cumplimiento al artículo 2 de la resolución No. R-CIFI-UG-SE37-175-27-08-2020, de fecha 27 de agosto de 2020; convocó a los 53 docentes a quienes les faltaban documentos o se requería aclaración para la verificación del cumplimiento de los requisitos.

QUE, a través del memorando Nro. UG-DTH-JVS-2020-0260-M, de fecha 08 de octubre de 2020, la Dirección de Talento Humano presenta informe en relación a los requisitos, el cual detalla los siguientes aspectos:

“1. CAPACITACIONES

Al iniciarse el proceso de recategorización se observó que, por parte de la administración anterior, las indicaciones no fueron debidamente detalladas en relación a capacitaciones, considerando lo estipulado en los artículos 70 numeral 2) y 71 numerales 1) y d) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior de la época, en el cual se establece las clases de capacitaciones que sirven de requisito, esto es : a) metodologías de aprendizaje e investigación, y b) capacitaciones acorde al campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

Cabe recalcar que la omisión por parte de las autoridades de las administraciones anteriores no puede afectar los derecho de los docentes, por lo que, estas capacitaciones fueron solicitadas a los profesores, receptándose únicamente aquellas que estén dentro de las fechas en las que se da el cumplimiento de este proceso, conforme a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigente, en su disposición Transitoria Octava, esto es, “(...) Para los procesos de recategorización del personal académico titular que el OCAS de la universidad o escuela politécnica en el ámbito de la autonomía responsable haya aceptado a trámite hasta el 22 de noviembre de 2017 (...)”.”

2. OBRAS DE RELEVANCIA

En lo relacionado a las obras de relevancia, con la finalidad de validar la información existente, se solicitó a la Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento se valide lo actuado a la fecha y se informe a esta Dirección.



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

La Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento, mediante memorando Nro. UG-DIGC-2020-0374-M, así como del alcance realizado mediante memorando No. UG-CIGC-2020-0385-M, dan respuesta en la cual informan la validación de las obras relevantes de los profesores.

Conforme a los memorandos antes mencionados, esta Dirección procedió a realizar la revisión de los documentos, determinándose quién cumple con este requisito.

3. TÍTULO PROPIO

De la revisión de los expedientes y de la entrevista realizada, se pudo observar que el Lic. Jorge Tapia Celi, Profesor de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, es ganador de Concurso de Méritos y Oposición con fecha 01 de noviembre de 2015, tal como se lo puede constatar en la Acción de Personal No. 0753-DOC-15.

Consultada la página de la Secretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se observa que el título de cuarto nivel adquirido es Título Propio de fecha 11 de febrero de 2015, a la fecha en la que obtiene el título y participa en el Concurso de Méritos y Oposición, se encontraba vigente la Resolución RPC-SO-05-No. 038-2013 de fecha 04 de febrero de 2013 emitida por el Consejo de Educación Superior, la misma que en su parte pertinente manifiesta: “DISPOSICIONES GENERALES “... SEGUNDA.- Las Instituciones de educación superior considerarán el título propio de maestría obtenido en universidades españolas únicamente para efectos de la reubicación y ulterior promoción establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, cuando el ingreso de los miembros titulares del personal académico, utilizando un Título no oficial, se haya realizado antes del 31 de octubre de 2012 fecha de emisión del Reglamento referido.

Para el caso de nuevos concursos de merecimientos y oposición para la contratación de docentes en universidades o escuelas politécnicas públicas o particulares, convocados después del 31 de octubre de 2012, no se podrán considerar como titulaciones de cuarto nivel los que hayan sido



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

obtenidos en universidades españolas en sus programas de postgrado propio.”

En virtud de lo expuesto no procedería la recategorización del Lic. Jorge Taía Celi, por cuanto dentro de los requisitos para acceder a la misma consta que debe tener el grado académico de maestría o su equivalente; y acorde a lo manifestado por la resolución No. RPC-SO-05-No.038-2013 emitida por el Consejo de Educación Superior, en la cual indica que no se considerarán como titulaciones de cuarto nivel los que hayan sido obtenidos en universidades españolas en sus programas de postgrados propios.

Del resultado del análisis de la revisión de documentos de los 53 profesionales universitarios, el listado de los docentes, quedaría de la siguiente manera:

PROFESORES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA LA CATEGORÍA DE TITULAR AGREGADO I

No.	UNIDAD ACADÉMICA	CEDULA	DOCENTE	RMU ACTUAL	CARGO PROPUESTO	RMU PROPUESTA
1	ARQUITECTURA Y URBANISMO	0703610972	TORRES RUILOVA BISMARCK OSMANY	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
2	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	0912872496	MOLINA CHAGERBEN WILSON RUBEN	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
3	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	0924282288	ZAMBRANO CAMACHO NURIA RAQUEL	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
4	CIENCIAS MATEMATICAS Y FISICAS	0917675571	CHICALA ARROYAVE JORGE ARTURO	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
5	CIENCIAS MATEMATICAS Y FISICAS	0914642459	CRESPO MENDOZA ROBERTO CARLOS	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
6	CIENCIAS MATEMATICAS Y FISICAS	0920430683	VILLAMAR CARDENAS ANDRES MARCEL	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

7	CIENCIAS MEDICAS	0916201700	BORJA OCHOA JOSE LUIS	1,050.00	AGREGADO I	1,550.00
8	CIENCIAS MEDICAS	0911615458	BRIONES CLAUDETT KILLEN HAROLD	1,050.00	AGREGADO I	1,550.00
9	CIENCIAS MEDICAS	0917815920	EMEN SANCHEZ JANET PAOLA	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
10	CIENCIAS MEDICAS	0921301925	LOZANO DOMINGUEZ MILKA MARIA	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
11	CIENCIAS MEDICAS	0905218913	MOSQUERA HERRERA CARMEN EULALIA	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
12	CIENCIAS MEDICAS	0907977524	VELASTEGUI EGUEZ JACQUELINE ELIZABETH	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
13	CIENCIAS MEDICAS	1712512050	VERA SALTOS MARIELA BEATRIZ	2,600.00	AGREGADO I	3,100.00
14	CIENCIAS PSICOLOGICAS	0918051541	BRIONES ARBOLEDA ELIAS ORLANDO	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
15	CIENCIAS QUIMICAS	0704785971	VALDIVIEZO ROGEL CARLOS JEFFERSON	1,050.00	AGREGADO I	1,550.00
16	COMUNICACIÓN SOCIAL	0913451415	LAINEZ VERA JIMMY FERMIN	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
17	COMUNICACIÓN SOCIAL	0925778623	LITARDO AVILA MARIELA ESTEFANIA	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
18	COMUNICACIÓN SOCIAL	1310223233	LOOR ROSALES JOFFRE BERNANDO	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
19	COMUNICACIÓN SOCIAL	0200513117	PINOS PINOS HIDALGO RAUL	1,050.00	AGREGADO I	1,550.00
20	COMUNICACIÓN SOCIAL	0914867387	PROAÑO MOREIRA JOSE LUIS	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
21	COMUNICACIÓN SOCIAL	0916597693	VASQUEZ ZAMBRANO EMILIA PAULINA	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

22	FILOSOFIA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACION	0914739156	CHENCHE JACOME ROSA DEL CARMEN	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
23	INGENIERIA INDUSTRIAL	0915748446	MUÑOZ CAMADER CESAR	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
24	INGENIERIA QUIMICA	0905463543	ALVARADO AGUILAR MARINA CHANENA	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
25	INGENIERIA QUIMICA	0921996203	ALVAREZ MACIAS DESIREE ALEJANDRA	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
26	INGENIERIA QUIMICA	0923284905	BAQUERIZO ANASTACIO MONICA MARLENE	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
27	INGENIERIA QUIMICA	1102444484	JIMENEZ SANCHEZ DOLORES AUGUSTA	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
28	INGENIERIA QUIMICA	0907574347	LOPEZ ROCAFUERTE FRANKLIN VICENTE	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
29	INGENIERIA QUIMICA	0914708763	MENDIETA BRAVO JAIRO SEBASTIAN	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
30	INGENIERIA QUIMICA	0921280442	RICOURTE PARRAGA ROSSANA MARIA	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
31	PILOTO DE ODONTOLOGIA	098445612	PROANO YELA PATRICIO ANIBAL	1,676.00	AGREGADO I	3,100.00

**PROFESORES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA LA
CATEGORÍA DE TITULAR AGREGADO 2**

No.	UNIDAD ACADÉMICA	CEDULA	DOCENTE	RMU ACTUAL	CARGO PROPUESTO	RMU PROPUESTA
1	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	0907776744	LALAMA FRANCO ROMA AMADA	2,100.00	AGREGADO 2	3,400.00
2	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	0960490258	LOZADA NUÑEZ DAYANA ILUMYT	2,600.00	AGREGADO 2	3,400.00



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

3	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	1201075213	TRIVIÑO BLOISSE SORAYA YAMIL	2,100.00	AGREGADO 2	3,400.00
4	CIENCIAS ECONOMICAS	0960637361	MAZAIRA RODRIGUEZ ZAHILY	2,600.00	AGREGADO 2	3,400.00
5	CIENCIAS NATURALES	0919730200	SALAS ZAMBRANO JAIME ANTONIO	2,100.00	AGREGADO 2	3,400.00
6	EDUCACION FISICA	0909020257	RODRIGUEZ VARGAS ANTONIO RICARDO	2,600.00	AGREGADO 2	3,400.00

PROFESORES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA LA CATEGORÍA DE TITULAR AGREGADO 3

No.	UNIDAD ACADÉMICA	CEDULA	DOCENTE	RMU ACTUAL	CARGO PROPUESTO	RMU PROPUESTA
1	CIENCIAS NATURALES	0910758366	CORNEJO SOTOMAYOR FRANCISCO XAVIER	2,100.00	AGREGADO 3	3,800.00
2	FILOSOFIA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACION	0959501370	BERMUDEZ SARGUERA ROGELIO	2,600.00	AGREGADO 3	3,800.00
3	INGENIERIA QUIMICA	0905264149	GORDILLO ALVARADO MERCEDES MARIA	2,100.00	AGREGADO 3	3,800.00

PROFESORES QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL PROCESO DE RECATEGORIZACION

No.	UNIDAD ACADÉMICA	CEDULA	DOCENTE	OBSERVACIÓN
1	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	0910020676	GONZALEZ VASQUEZ MONICA DE LOS ANGELES	NO CUMPLE CON LAS OBRAS DE RELEVANCIA
2	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	0922085816	PARRALES CHOEZ CARLOS GABRIEL	NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA
3	CIENCIAS MATEMATICAS Y FISICAS	0919669598	PALACIOS ORTIZ FRANCISCO GERARDO	NO CUMPLE CON LAS OBRAS DE RELEVANCIA
4	CIENCIAS MEDICAS	0907574552	CALLE GOMEZ MARCO ANTONIO	NO CUMPLE CON LAS OBRAS DE RELEVANCIA
5	CIENCIAS MEDICAS	0913636825	MOROCHO MAZON MARTHA YOLANDA	NO CUMPLE CON LAS OBRAS DE RELEVANCIA
6	CIENCIAS MEDICAS	0909690125	ROSERO CASTRO MYRIAN GISELLE	NO CUMPLE CON LAS OBRAS DE RELEVANCIA



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

7	CIENCIAS MEDICAS	0909780876	VITERI ROJAS ANA MARIA	NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA
8	CIENCIAS NATURALES	0905394011	CUCALON ZENCK EMILIO JOSE	NO CUMPLE CON LAS CAPACITACIONES PROFESIONALES
9	INGENIERIA INDUSTRIAL	0916653447	TOAPANTA BERNABE MARIUXI DEL CARMEN	NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA
10	FILOSOFIA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACION	0907568935	TAPIA CELI JORGE HUMBERTO	NO CUMPLE CON GRADO ACADÉMICO DE MAESTRIA (MAESTRIA TITULO PROPIO)
11	INGENIERIA QUIMICA	0920522976	MIRANDA RAMOS KARLA CARMEN	NO CUMPLE CON LAS OBRAS DE RELEVANCIA
12	JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS	0701247116	RODAS GARCES GONZALO XAVIER	NO CUMPLE CON LAS OBRAS DE RELEVANCIA
13	JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS	0917704207	TAPIA BARROS SANDRA DEL ROCIO	NO CUMPLE CON LAS CAPACITACIONES PROFESIONALES

Cabe recalcar que todos los docentes fueron convocados a reunión presencial por correo electrónico; y, se consideró reunión virtual para quienes se encontraban en condición de vulnerabilidad, de los 53 profesores solo el Abg. Gonzalo Rodas Garcés, no asistió, a pesar de haber sido convocado por 3 ocasiones. (...)

QUE, adicionalmente se solicita corrección en la resolución No. R-CIFI-UG-SE37-175-27-08-2020, de fecha 27 de agosto de 2020, por cuanto en el informe No. UG-DTH-JMVS-2020-0105-M, se detectaron las siguientes novedades:

- En el informe; así como en la resolución del Consejo Superior Universitario, se indica que el Mgs. Eduardo Guzmán Barquet, cumple los requisitos como Profesor Agregado 1, **cuando lo correcto es Profesor Agregado 3.**

No.	UNIDAD ACADÉMICA	CEDULA	DOCENTE	RMU ACTUAL	CARGO PROPUESTO	RMU PROPUESTA
1	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	0915871065	GUZMAN BARQUET EDUARDO ANDRES	2,100.00	AGREGADO 3	3,800.00

- En el informe; así como en la resolución del Consejo Superior Universitario, se ubica a la Mgs. Lianet Alonso Jiménez y al Mgs. Miguel

**RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020**

Botto Tobar, en el listado de Profesor Agregado 1, **cuando lo correcto es Profesor Agregado 2.**

No.	UNIDAD ACADÉMICA	CEDULA	DOCENTE	RMU ACTUAL	CARGO PROPUESTO	RMU PROPUESTA
1	CIENCIAS PSICOLÓGICAS	0959359902	ALONSO JIMENEZ LIANET	2,600.00	AGREGADO 2	3,400.00
2	CIENCIAS MATEMÁTICAS Y FÍSICAS	1204824328	BOTTO TOBAR MIGUEL ANGEL	2,100.00	AGREGADO 2	3,400.00

QUE, de esta manera se ha dado cumplimiento al proceso de recategorización y considerando la resolución No. R-CIFI-UG-SE37-175-27-08-2020, de fecha 27 de agosto de 2020; y, la revisión de los expedientes de los 53 docentes, el total de recategorizados por facultad es el siguiente

Nro.	UNIDAD ACADÉMICA	AGREGADO 1	AGREGADO 2	AGREGADO 3	TOTAL
1	ARQUITECTURA Y URBANISMO	3	0	0	3
2	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	54	4	2	60
3	CIENCIAS AGRARIAS	2	0	0	2
4	CIENCIAS ECONOMICAS	17	1	0	18
5	CIENCIAS MATEMATICAS Y FISICAS	16	2	1	19
6	CIENCIAS MEDICAS	18	0	0	18
7	CIENCIAS NATURALES	1	2	2	5
8	CIENCIAS PSICOLOGICAS	3	1	0	4
9	CIENCIAS QUIMICAS	2	0	0	2
10	COMUNICACIÓN SOCIAL	19	0	0	19
11	EDUCACION FISICA	0	1	1	2
12	FILOSOFIA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACION	13	0	4	17
13	INGENIERIA INDUSTRIAL	29	0	0	29
14	INGENIERIA QUIMICA	14	0	1	15
15	JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS	9	1	0	10
16	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	2	0	0	2
17	PILOTO DE ODONTOLOGIA	17	1	1	19
TOTALES		219	13	12	244



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

QUE, la Dirección de Talento Humano ha procedido a la revisión y verificación de cumplimiento de requisitos, de lo cual se desprende el siguiente detalle:

PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN	
DETALLE	
AGREGADO 1	219
AGREGADO 2	13
AGREGADO 3	12
NO CUMPLEN	13
PASIVOS	20
TOTAL	277

QUE, con fecha 13 de octubre de 2020, se convocó a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, a sesión extraordinaria para el miércoles 14 de octubre de 2020, a las 14:30, a través de videoconferencia para tratar en el punto tres del orden del día: *“Análisis y resolución respecto al informe de la Dirección de Talento Humano en cumplimiento a la resolución No. R-CIFI-UG-SE37-175-27-08-2020, que dispone la notificación a 53 docentes a fin de que presenten la documentación faltante dentro del proceso de recategorización docente.”*

QUE, la Dirección de Talento Humano presenta modelo de certificados para ser entregados a los docentes recategorizados, los cuales constarán de la categoría y de la remuneración, debiéndose agregar la firma de la Secretaria General, quien es la encargada de certificar los documentos.

EN USO de las atribuciones conferidas en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 4 de la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, de fecha 15 de octubre del 2018, ratificada en el artículo 3 de la Resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019 del Consejo de Educación Superior; con los considerandos que anteceden donde consta la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Superior Universitario;

**RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020****RESUELVE:**

Artículo 1.- APROBAR el informe contenido en el memorando Nro. UG-DTH-JVS-2020-0260-M, de fecha 08 de octubre de 2020, suscrito por la Ab. Jenny Villegas Solís en calidad de Directora de Talento Humano; presentado en cumplimiento al artículo 2 de la resolución No. R-CIFI-UG-SE37-175-27-08-2020, de fecha 27 de agosto de 2020, el cual guarda relación con la revisión y verificación de requisitos para la recategorización de 53 docentes de la Universidad de Guayaquil, el cual indica lo siguiente:

**PROFESORES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA LA
CATEGORÍA DE TITULAR AGREGADO I**

No.	UNIDAD ACADÉMICA	CEDULA	DOCENTE	RMU ACTUAL	CARGO PROPUESTO	RMU PROPUESTA
1	ARQUITECTURA Y URBANISMO	0703610972	TORRES RUILOVA BISMARCK OSMANY	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
2	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	0912872496	MOLINA CHAGERBEN WILSON RUBEN	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
3	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	0924282288	ZAMBRANO CAMACHO NURIA RAQUEL	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
4	CIENCIAS MATEMATICAS Y FISICAS	0917675571	CHICALA ARROYAVE JORGE ARTURO	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
5	CIENCIAS MATEMATICAS Y FISICAS	0914642459	CRESPO MENDOZA ROBERTO CARLOS	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
6	CIENCIAS MATEMATICAS Y FISICAS	0920430683	VILLAMAR CARDENAS ANDRES MARCEL	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
7	CIENCIAS MEDICAS	0916201700	BORJA OCHOA JOSE LUIS	1,050.00	AGREGADO I	1,550.00
8	CIENCIAS MEDICAS	0911615458	BRIONES CLAUDETT KILLEN HAROLD	1,050.00	AGREGADO I	1,550.00
9	CIENCIAS MEDICAS	0917815920	EMEN SANCHEZ JANET PAOLA	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

10	CIENCIAS MEDICAS	0921301925	LOZANO DOMINGUEZ MILKA MARIA	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
11	CIENCIAS MEDICAS	0905218913	MOSQUERA HERRERA CARMEN EULALIA	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
12	CIENCIAS MEDICAS	0907977524	VELASTEGUI EGUEZ JACQUELINE ELIZABETH	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
13	CIENCIAS MEDICAS	1712512050	VERA SALTOS MARIELA BEATRIZ	2,600.00	AGREGADO I	3,100.00
14	CIENCIAS PSICOLOGICAS	0918051541	BRIONES ARBOLEDA ELIAS ORLANDO	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
15	CIENCIAS QUIMICAS	0704785971	VALDIVIEZO ROGEL CARLOS JEFFERSON	1,050.00	AGREGADO I	1,550.00
16	COMUNICACIÓN SOCIAL	0913451415	LAINIZ VERA JIMMY FERMIN	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
17	COMUNICACIÓN SOCIAL	0925778623	LITARDO AVILA MARIELA ESTEFANIA	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
18	COMUNICACIÓN SOCIAL	1310223233	LOOR ROSALES JOFFRE BERNANDO	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
19	COMUNICACIÓN SOCIAL	0200513117	PINOS PINOS HIDALGO RAUL	1,050.00	AGREGADO I	1,550.00
20	COMUNICACIÓN SOCIAL	0914867387	PROAÑO MOREIRA JOSE LUIS	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
21	COMUNICACIÓN SOCIAL	0916597693	VASQUEZ ZAMBRANO EMILIA PAULINA	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
22	FILOSOFIA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACION	0914739156	CHENCHE JACOME ROSA DEL CARMEN	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
23	INGENIERIA INDUSTRIAL	0915748446	MUÑOZ CAMADER CESAR	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
24	INGENIERIA QUIMICA	0905463543	ALVARADO AGUILAR MARINA CHANENA	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

25	INGENIERIA QUIMICA	0921996203	ALVAREZ MACIAS DESIREE ALEJANDRA	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
26	INGENIERIA QUIMICA	0923284905	BAQUERIZO ANASTACIO MONICA MARLENE	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
27	INGENIERIA QUIMICA	1102444484	JIMENEZ SANCHEZ DOLORES AUGUSTA	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
28	INGENIERIA QUIMICA	0907574347	LOPEZ ROCAFUERTE FRANKLIN VICENTE	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
29	INGENIERIA QUIMICA	0914708763	MENDIETA BRAVO JAIRO SEBASTIAN	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
30	INGENIERIA QUIMICA	0921280442	RICAURTE PARRAGA ROSSANA MARIA	2,100.00	AGREGADO I	3,100.00
31	PILOTO DE ODONTOLOGIA	098445612	PROAÑO YELA PATRICIO ANIBAL	1,676.00	AGREGADO I	3,100.00

PROFESORES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA LA CATEGORÍA DE TITULAR AGREGADO 2

No.	UNIDAD ACADÉMICA	CEDULA	DOCENTE	RMU ACTUAL	CARGO PROPUESTO	RMU PROPUESTA
1	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	0907776744	LALAMA FRANCO ROMA AMADA	2,100.00	AGREGADO 2	3,400.00
2	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	0960490258	LOZADA NUÑEZ DAYANA ILUMYT	2,600.00	AGREGADO 2	3,400.00
3	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	1201075213	TRIVIÑO BLOISSE SORAYA YAMIL	2,100.00	AGREGADO 2	3,400.00
4	CIENCIAS ECONOMICAS	0960637361	MAZAIRA RODRIGUEZ ZAHILY	2,600.00	AGREGADO 2	3,400.00
5	CIENCIAS NATURALES	0919730200	SALAS ZAMBRANO JAIME ANTONIO	2,100.00	AGREGADO 2	3,400.00
6	EDUCACION FISICA	0909020257	RODRIGUEZ VARGAS ANTONIO RICARDO	2,600.00	AGREGADO 2	3,400.00



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

**PROFESORES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA LA
CATEGORÍA DE TITULAR AGREGADO 3**

No.	UNIDAD ACADÉMICA	CEDULA	DOCENTE	RMU ACTUAL	CARGO PROPUESTO	RMU PROPUESTA
1	CIENCIAS NATURALES	0910758366	CORNEJO SOTOMAYOR FRANCISCO XAVIER	2,100.00	AGREGADO 3	3,800.00
2	FILOSOFIA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACION	0959501370	BERMUDEZ SARGUERA ROGELIO	2,600.00	AGREGADO 3	3,800.00
3	INGENIERIA QUIMICA	0905264149	GORDILLO ALVARADO MERCEDES MARIA	2,100.00	AGREGADO 3	3,800.00

**PROFESORES QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA
ACCEDER AL PROCESO DE RECATEGORIZACION**

No.	UNIDAD ACADÉMICA	CEDULA	DOCENTE	OBSERVACIÓN
1	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	0910020676	GONZALEZ VASQUEZ MONICA DE LOS ANGELES	NO CUMPLE CON LAS OBRAS DE RELEVANCIA
2	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	0922085816	PARRALES CHOEZ CARLOS GABRIEL	NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA
3	CIENCIAS MATEMATICAS Y FISICAS	0919669598	PALACIOS ORTIZ FRANCISCO GERARDO	NO CUMPLE CON LAS OBRAS DE RELEVANCIA
4	CIENCIAS MEDICAS	0907574552	CALLE GOMEZ MARCO ANTONIO	NO CUMPLE CON LAS OBRAS DE RELEVANCIA
5	CIENCIAS MEDICAS	0913636825	MOROCHO MAZON MARTHA YOLANDA	NO CUMPLE CON LAS OBRAS DE RELEVANCIA
6	CIENCIAS MEDICAS	0909690125	ROSERO CASTRO MYRIAN GISELLE	NO CUMPLE CON LAS OBRAS DE RELEVANCIA
7	CIENCIAS MEDICAS	0909780876	VITERI ROJAS ANA MARIA	NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA
8	CIENCIAS NATURALES	0905394011	CUCALON ZENCK EMILIO JOSE	NO CUMPLE CON LAS CAPACITACIONES PROFESIONALES
9	INGENIERIA INDUSTRIAL	0916653447	TOAPANTA BERNABE MARIUXI DEL CARMEN	NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA
10	FILOSOFIA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACION	0907568935	TAPIA CELI JORGE HUMBERTO	NO CUMPLE CON GRADO ACADÉMICO DE MAESTRIA (MAESTRIA TITULO PROPIO)
11	INGENIERIA QUIMICA	0920522976	MIRANDA RAMOS KARLA CARMEN	NO CUMPLE CON LAS OBRAS DE RELEVANCIA
12	JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS	0701247116	RODAS GARCES GONZALO XAVIER	NO CUMPLE CON LAS OBRAS DE RELEVANCIA

**RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020**

13	JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS	0917704207	TAPIA BARROS SANDRA DEL ROCIO	NO CUMPLE CON LAS CAPACITACIONES PROFESIONALES
----	--	------------	----------------------------------	--

Artículo 2.- APROBAR la aclaración presentada por la Directora de Talento Humano, Ab. Jenny Villegas Solís, en los siguientes casos:

- Mgs. Eduardo Guzmán Barquet, consta que cumple los requisitos como Profesor Agregado 1, **siendo lo correcto Profesor Agregado 3.**

No.	UNIDAD ACADÉMICA	CEDULA	DOCENTE	RMU ACTUAL	CARGO PROPUESTO	RMU PROPUESTA
1	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	0915871065	GUZMAN BARQUET EDUARDO ANDRES	2,100.00	AGREGADO 3	3,800.00

- Mgs. Lianet Alonso Jiménez y al Mgs. Miguel Botto Tobar, constan en el listado de Profesor Agregado 1, **siendo lo correcto Profesor Agregado 2**

No.	UNIDAD ACADÉMICA	CEDULA	DOCENTE	RMU ACTUAL	CARGO PROPUESTO	RMU PROPUESTA
1	CIENCIAS PSICOLÓGICAS	0959359902	ALONSO JIMENEZ LIANET	2,600.00	AGREGADO 2	3,400.00
2	CIENCIAS MATEMÁTICAS Y FÍSICAS	1204824328	BOTTO TOBAR MIGUEL ANGEL	2,100.00	AGREGADO 2	3,400.00

Artículo 3.- APROBAR la recategorización docente de 219 Profesores Agregado 1; 13 Profesores Agregado 2; y, 12 Profesores Agregado 3, de conformidad a los informes de la Dirección de Talento Humano aprobados mediante resolución No. R-CIFI-UG-SE37-175-27-08-2020, de fecha 27 de agosto de 2020; así como, en la presente resolución, la cual entrará en ejecución una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas asigne el presupuesto pertinente, para el cumplimiento de esta actividad.

Se deja constancia que 13 profesores no cumplen con los requisitos y 20 profesores se encuentran en estado pasivo, lo que completan los 277 expedientes que constaban para este proceso, reportado por la Dirección de Talento Humano.

Artículo 4.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano para los fines pertinentes.



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE45-249-14-10-2020

La presente Resolución entrará en vigencia de manera inmediata, por lo que se dispone la notificación respectiva.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinte.

Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo
Rector Presidente CIFI UG

Ph.D. Monserratt Bustamante Chán
Miembro Académico CIFI UG

Abstención

Ph.D. Ingrid Estrella Tutivén
Miembro Investigación CIFI UG

Ing. Raúl Colmont Vélez, Mgs.
Miembro Administrativo CIFI UG

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
Secretaria General